

medida ó cantidad de cosas útiles á la vida animal; y el que recibe el dinero recibe esta expresion.

Y aunque no se fije la atencion en las ideas, la cosa así es propiamente respecto de mí, respecto del que la recibe, respecto de cuantos estén presentes, y lo que es mas, respecto del mismo Dios. Por otra parte el que recibió el dinero en el momento que lo permuta con otro género, transmuta propiamente la expresion que yo le dí de mi estima interior, etc., con otra expresion cualquiera, y así de mano en mano hasta el término del tiempo concedido, prescindiendo de los aumentos ó disminuciones que produce la nueva expresion del cesionario, árbitro ya de la variacion en el manejo del uso.

De aquí es que ligándose por las intermedias la expresion última con la primera, aquella última lleva la marca ó carácter de mia como la primera, cabalmente como en las repercusiones el eco del eco ó la imágen de la imágen tiene el acento ó modo y carácter de la voz ó imágen original, aunque la voz y la persona lleguen á nosotros mas alejadas y menos sensibles. ¿Quién se atreverá á afirmar que el último eco no proviene tambien de la primera voz, ó que la última imágen no lo es de la persona? Y si cada expresion no es mas que transformacion ó modificacion varia de mi primera expresion en todo el tiempo de los usos concedidos, ¿cómo se podrá concluir de aquí un tránsito de dominio en quien recibe el dinero? Figurarse esto, es querer figurarse que lo que se da como nuestro, y como nuestro se tiene y se trata y se expresa durante el tiempo de los usos concedidos, no sea nuestro, lo cual es una contradiccion manifiesta.

301. El análisis reducido á estos términos es mas completo: sin embargo supóngase tambien que dando la moneda ó los individuos de valor para el uso por tiempo determinado, se concede para los usos dentro de aquel tiempo y no para los otros posteriores, sin andar buscando é inquiriendo la disparidad entre los usos concedidos y los no concedidos, disparidad que si conduce á la inteligencia mas íntima de la cuestion, no será percibida de todos, porque no todos tie-

nen el ojo tan bien formado que puedan ver las diferencias íntimas, muy ocultas y muy sutiles en sí mismas.

302. Si tal vez en las prestaciones de dinero por cierto tiempo las leyes civiles se explican aun hoy dia en un lenguaje que indica la traslacion del dominio, este hecho no prueba que la cosa sea realmente así, pues la impericia ó el descuido de los que redactan las leyes no podrán jamás alterar la naturaleza de las cosas.

303. En lo demás repito que la cuestion sobre el tras-paso del dominio concediendo el uso de la moneda por cierto tiempo, es menos importante de lo que se piensa para el objeto de nuestra obra: lo que en otra parte se explicará tambien, y acaso mas luminosamente. (Véase el § 322, y mas todavia el 407, y siguientes 454, etc.).

CAPÍTULO VII.

El uso de la moneda es materia de precio, y precio eminente.

304. Hasta aquí no hemos hecho mas que despejar la entrada á la cuestion, y sentar los principios que sirven como de instrumentos para desenvolver el lio y reconocerlo. Empero es llegado el momento de entrar, por fin, en lo mas íntimo de la cuestion: tentemos á verlo.

305. El uso de la moneda es estimable en el comercio, ó para sus contratos, que es lo mismo; porque mirándolo segun es, con este uso podemos nosotros satisfacer, y satisfacemos en efecto al deseo, á la aficion, al empeño que tenemos de permutar cosa con cosa, contratando ó comerciando, así como tambien con la continuacion ó variacion que nos place, satisfacemos al deseo de la conservacion, conveniencias y comodidades de nuestra propia vida y de la ajena. Mas aquello con que podemos satisfacer y satisfacemos á la estima que hacemos de los objetos útiles á nuestra vida, nos interesa y empeña tanto como esta; ó lo que es lo mismo, es

cosa tambien digna de estima, ó lo que nosotros la estimamos, sin que nadie pueda contradecirlo, y lo que estimamos es estimable, segun todas reglas no solo de filosofia sino de todos los idiomas; luego el uso de la moneda es estimable en el comercio y sus contratos.

Los hechos nos asegurarán tambien de la estimabilidad de este uso. El es por doquiera un objeto buscado, principalmente donde los medios de comerciar son mas faciles. Mas no se busca lo que no despierta nuestra estimacion ni la anima, y mucho menos lo que se desestima; luego es estimable y muy estimable el uso del dinero en el comercio.

306. El uso del dinero en el comercio y sus contratos es materia de precio, y de precio eminente, esto es, calculable en dinero. Digo es materia de precio, porque el precio es la expresion en paralelo con objetos externos de lo que interiormente estimamos para la vida animal (§ 192); el precio comienza tambien donde comienza la materia ó campo de los contratos (§ 170). Mas el uso del dinero en todas las operaciones mercantiles ó permutas de cosa con cosa tiene en sí, segun se ha visto, la misma estima, y esta es en materia de contratos (§ 305); luego entraña ó supone la expresion exterior manifestada con medios ó cosas, ó paralelos externos: no la desecha. Luego este uso es materia de precio en el comercio y sus contratos.

Mas cualquiera que sea el precio se considera ó puede valuarle como precio eminente, es decir, con el dinero (§ 178); luego el uso del dinero ó de la moneda es materia de precio eminente, ó que se puede calcular con el dinero.

307. Esta consecuencia es un eslabon que clara y constantemente está enlazado con una cadena de proposiciones universales. Porque es cierto universalmente que el dinero tiene un uso que es como otro dinero distinto y tan estimable por lo que vale en el ejercicio de los contratos para nuestra subsistencia. Mas lo que es estimable en tales conceptos es materia de precio eminente, ó es calculable en dinero; luego concluyo que el uso del dinero en el comercio y sus

contratos es materia de precio, y precio eminente, esto es, que se puede computar tambien con dinero.

308. Pero hagamos mas sensible esta consecuencia con pruebas especiales, que aunque están incluidas en lo dicho anteriormente, no lo están con toda claridad. Supongamos que se quiere vender una casa tasada en mil monedas. Es cierto que si yo presento por la casa las mil monedas con el pacto de que el vendedor no ha de hacer jamás uso de estas mil monedas, ni para sí ni para otro, la casa no me será jamás vendida. Igualmente es cierto que si el vendedor quiere imponerme la obligacion de que ni yo ni otro alguno podrémos en ningun tiempo habitar en ella, tampoco la querémos comprar. Resulta, pues, de aquí por juicio comun de los hombres que las mil monedas con el uso inicial y sucesivo representan la casa con su uso inicial y sucesivo. Mas el uso inicial y sucesivo de la casa es materia de un precio; luego tambien el uso inicial y sucesivo de las monedas es materia de un precio. Y contrayéndonos mas al caso: el uso de la casa se reconoce que vale cada año un precio cierto, por ejemplo, cuarenta monedas de la misma clase que las mil; luego el uso de las mil monedas que representa el uso de la casa vale cada año el mismo precio, esto es, vale el cuatro por ciento.

Si en lugar de la casa quisiese comprar con las mil monedas un prado, un bosque, una fuente, etc., puesto el argumento como antes, se verá que resulta igualmente que el uso del dinero es tambien materia de precio cierto, ó que es valuable en dinero.

Otro tanto vale si yo buscasse dinero para no distraer mis fondos, pues estos podian ó debian considerarse que se redimen ó compran, y de hecho se han comprado con aquel dinero, lo que nos traslada á los casos precedentes.

Mas: una finca tasada en cinco mil monedas ofrézcase por cierto tiempo al arrendamiento del cinco por ciento, suponiendo que para el cultivo necesitan emplearse otras mil. El que calcula si ha de aceptar ó no la oferta, examina si los

productos de la finca equivalen al cinco por ciento de las cinco mil monedas que son su valor, y al cinco por ciento al menos de las mil para el cultivo, y además lo que vale su industria. Si la finca produce para todo esto, se admite la oferta; de lo contrario, no. Aquí tenemos el uso de las monedas constante, estimable y estimado por precio, y sin que nadie vea en ello motivo para reprobalo, antes sí reprobable el hacer lo contrario.

Están generalmente en práctica las sociedades en las que uno pone el dinero, otro el trabajo á iguales partes en las utilidades ó pérdidas que de ellas resulten. Mas hay algunas sociedades que sin riesgo ofrecen utilidad muy cierta, como en algunos despachos en que se venden al menudeo cosas de comer y como en la rápida traslacion terrestre de diversos géneros de una provincia á otra en las que sea diferente su valor. En este caso el que ha contribuido con el dinero, exigiria por su simple uso el premio que nadie se lo disputa, lo cual me hace repetir que este uso es materia de precio, y precio que se puede valuar en dinero como todos los demás precios.

Podemos presentar tambien este argumento: Todos convienen, incluso los contrarios, que si yo diese para usar por cierto tiempo vajilla y utensillios preciosos por el valor de ciento ó mil monedas, por ejemplo, podria pedir por el uso un precio conveniente. Del mismo modo convienen que si yo diese¹, v. gr., ciento ó mil monedas para solo ostentacion ó servir de prenda por cierto tiempo, podria pedir el precio correspondiente á este uso. Mas se ha demostrado que el uso de las monedas concedido para negociar incluye tambien siempre el uso menos principal de servir de perspectiva para sostener el crédito (§ 225); luego el uso de las mone-

¹ Franciscus Zech, Dissert. II circa usuras, pag. 47, c. 1, scribit: *Doctor Angelicus, et cum ipso sani omnes, vendi licite posse usum pecuniæ concessæ ad ostentationem vel ad ponendum loco pignoris.*

Santo Tomás enseña esta doctrina en la part. 2, en la cuestion 78, art. 1.

das dadas por cierto tiempo para negociar incluye necesariamente tambien el título del precio que le corresponde.

Además: si la sola ostension de las monedas dirigida á hacer creer que podemos usarlas es digna de un precio, ¿cómo podrá menos de serlo tambien el mismo uso de ellas, que es complemento de esta posibilidad? Este seria el único caso en el que la existencia es menos que la posibilidad, contra todos los principios de la metafísica. Luego el uso de las monedas en el comercio ó permutas es materia de un precio.

Finalmente, si el uso del dinero no es precioso, lo mismo será tenerlo que no tenerlo; y como esto se puede decir de todos los bienes, se sigue de aquí que el tener el uso de todos los bienes y el no tenerlo son equivalentes. Hasta tener el uso de la vida y no tenerlo será tambien lo mismo, lo cual ¿quién lo admitirá? Para evitar, pues, el absurdo, conviene decir que el uso del dinero, uso real, distinguible y distinto del dinero (§ 221), es capaz de un precio que puede expresarse tambien en dinero.

Las historias están llenas de sediciones producidas en los ejércitos por el retraso de las pagas. Vemos tambien que todos los obreros ó maestros de artes á quienes se retarda sus jornales ó precios están muy afligidos: los legatarios á quienes ¡no se satisface con presteza, piensan se les hace una injuria, y reclaman sus perjuicios: sobre todo los tesoreros públicos quieren pronto el ingreso de los impuestos en el erario; ¿cómo explicar esto si el comun de los hombres no reputase precioso el uso de la moneda? La exportacion de las monedas al extranjero es al menos ahora título de un impuesto público, ¿y quién osará jamás reprobalo? Pues fúndase esto en que el Estado queda privado del uso de la moneda que deja de circular en permutas. Concluyamos, pues, que el uso de la moneda en el comercio ó sus contratos y permutas es materia de un precio, y precio calculable en dinero.

309. Preguntarése aquí: si diésemos para el uso por cierto tiempo vino, aceite, trigo, etc., por el valor, v. gr.,

de las mil monedas que valia la casa, el prado, etc., ¿podrá ser tambien este uso materia de precio?

Yo no hallo motivo para dudarlo, porque este trigo, este vino, este aceite tienen el supuesto valor de las mil monedas; mas el uso de las mil monedas es materia de precio, segun lo hemos visto poco há; luego debemos inferir lo mismo del uso del trigo, del vino, del aceite, etc.

310. En general, cuando surge alguna duda, reduzcamos el caso al del precio eminente, esto es de las monedas, y así conoceremos la consecuencia que se ha de sacar.

311. El precio del uso del dinero no debe regularse por el capricho, sino arreglado á la calidad y cantidad del numerario, y al tiempo para el que se presta.

Digo arreglado, porque el precio es la expresion ó medida exterior conforme en objetos reales á la estima interior mia y ajena (§ 192). Y como la estima y tambien la medida tienen sus grados, resulta de aquí la proporcion y de consiguiente la exclusion de toda arbitrariedad ó apetito irracional de la avaricia.

Debe tambien este precio ser arreglado á la calidad de las monedas dadas para el uso; porque dar una onza de oro puro, es dar diez y siete en plata; y dar una onza en plata, es dar veinte y ocho en cobre (§ 186). Preciso es, pues, calcular la calidad de las monedas concedidas para tasar el precio del uso.

Es tambien claro que una cosa es dar ciento, otra dar doscientos ó trescientos de la misma calidad para el uso. Si con ciento se da un uso, con otros centenares se dará uso duplo, triplo, etc., y de consiguiente el precio del uso deberá ser duplo, triplo, etc.

Igualmente una cosa es conceder el uso por un año, otra por dos, tres, etc. Si en cada año se repite el uso, es bien puesto en razon que tambien se repita el precio del uso¹.

¹ En el siglo XIII y siguientes se decia que quien lleva intereses vendé el tiempo, lo cual no es lícito, porque el tiempo es comun

Y respecto de los tiempos se deben tambien tomar en consideracion las circunstancias de abundancia ó escasez de numerario en los países donde es buscado; porque, segun lo que tenemos anotado en otra parte (§ 187), la moneda, del mismo modo que los demás géneros, sube y baja de estimacion, y de consiguiente tambien el precio segun la escasez ó abundancia.

Queda, pues, sentado que el precio concedido de las monedas no debe seguir el capricho, sino arreglarse á su calidad y cantidad, y á los tiempos y circunstancias de tiempos en que se hace la concesion.

312. Y así como donde son frecuentes los actos de un género de cosas de valor, son tambien frecuentes las tasaciones que se hacen de los precios de aquella cosa, hasta formarse uno comun dentro del círculo de pequeñas variaciones; así tambien el precio del uso de la moneda por la frecuencia de los actos está sujeto á este juicio comun, expresado finalmente por el eco unánime de los inteligentes, ó de los jueces, ó por la ley del príncipe.

313. De consiguiente si el precio del uso de la moneda debe arreglarse á la calidad, cantidad y tiempos, deberá arreglarse á este juicio comun. Porque ninguno se opone razonablemente y con aprobacion de los demás al juicio de muchísimos, ó del árbitro y jefe de la nacion; pero sí se oponen muchos al de una sola persona y ella particular, y se le oponen con aprobacion tambien de los demás¹.

á todos. Hoy se admira uno de que esto pasase por argumento. No es el tiempo el que se vende, sino la duracion del uso que se mide con el tiempo.

¹ En su tiempo, esto es hácia el 1740, escribe Maffei (*Impiego del danaro*, lib. II, c. 2, pag. 240) que en Constantinopla y en el Levante era corriente entre los Cristianos el diez por ciento; que en el Cairo, ciudad muy populosa, se llevaba el catorce, y en la China el treinta. Juan Vicente Bolgeni en su disertacion inédita con el nombre tambien de *Impiego del danaro*, § 133, refiere haber leído él mismo muchos instrumentos hechos en el siglo XVII al interés de un diez por ciento: despues aquel interés se disminuyó hasta un cuatro por ciento poco

314. Por todo esto podemos conocer y notar la diferencia que hay entre el dinero que actualmente tenemos, y el que tendríamos despues de cierto tiempo : v. gr., entre cien escudos presentes y cien escudos que he de tener de aquí á un año. Entre un ciento y otro de escudos no hay diferencia alguna pasado el año, así como no la hay generalmente respecto de cualquiera diferencia de tiempo. La preciosidad de los cien escudos siempre es la preciosidad correspondiente á este número de escudos, supuestas, como suponemos, iguales las circunstancias de la nacion. Toda la diferencia está en el uso. Los cien escudos actuales ó presentes me dan el uso de este año, que no me pueden dar los que tendré de aquí á un año que adquiero despues de terminado este uso.

315. Así, pues, son verdaderas estas dos proposiciones : la moneda, considerándola siempre la misma masa, *la moneda futura es tan preciosa como la presente; y la moneda futura no es tan preciosa como la presente*. En el primer caso se entiende de la moneda considerada en sí misma; en el segundo de la moneda con relacion al uso.

Y hoy cabalmente por la falta del uso se conocen tambien las públicas proporciones de la permuta del dinero presente con el futuro, ó de la venta de este por aquel.

316. Este párrafo sirve á dar á conocer que no hay repugnancia alguna en la existencia de las dos proposiciones enunciadas anteriormente, y como la escuela ó algun papa, empleando ya la una ya la otra, no se ponía en desacuerdo con los otros.

mas ó menos. Él escribia esto el año 1785, y añade: « Es cosa sabida que hace cincuenta años las comunidades y los lugares pios encontraban fácilmente dinero al interés de tres y aun al dos y medio por ciento: ahora tienen sus dificultades para encontrarlo aun al cinco. » En mis dias desde el 1785 al 1826 he visto subir el precio del uso de cada centenar, y llegar y pasar tambien del diez, y despues bajar hasta el cinco, y me parece que todavía bajará mas.

CAPÍTULO VIII.

Justicia del precio del uso de la moneda y sus limites.

317. En el capítulo antecedente se ha demostrado repetidas veces que el uso de la moneda concedido por cierto tiempo es capaz de un precio, y de precio eminente y proporcional. Adelantemos ahora mas nuestros trabajos.

318. Ninguna injusticia hay en el precio del uso del dinero concedido por tiempos determinados segun las reglas ya prescritas; porque este precio está fundado, calculado y arreglado (§ 311) sobre la estima del uso, del mismo modo que se calculan y arreglan los precios de todas las cosas por la estimacion que de ellas hacemos para el uso, y nunca sin él (§ 165). Por lo que hace á la regla de la proporcion, se sigue ó debe seguir el juicio seguro del público ó de la autoridad pública (§ 313), y no el incierto y sospechoso de cualquiera particular falto de experiencia. Ó hemos de decir, pues, que los precios de todas las cosas son una injusticia, é injusticia antigua, ó es preciso concluir que no hay alguna en el precio del uso de la moneda concedido por tiempos determinados segun las reglas ya prescritas.

Puede presentarse tambien el argumento en esta forma : si el precio del uso es injusto, tambien debe serlo el uso mismo, lo cual es falsísimo; pues el uso de la moneda en el comercio por su naturaleza entraña y presenta un ejercicio continuado de justicia conmutativa (§ 218); luego no hay injusticia alguna en el precio del uso del dinero concedido para comerciar segun las reglas ya prescritas.

Ni se diga tampoco que la injusticia está en el afecto del que da por precio este uso, porque el afecto gira ó termina en el uso. Si este es injusto, tambien aquel; pero si no es injusto, como no lo es, segun lo que tenemos dicho, en vano buscaremos un fondo de injusticia en el afecto al precio del uso considerado segun lo dicho arriba. Este afecto podria